



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
942

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Con el propósito de reformar la Ley de Bienestar Animal y el Código Penal, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, en materia de mutilación, sin justificación médica, a los animales de compañía o en cautiverio.

PRESENTADA POR: Dip. Alejandro Gloria González (PVEM).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 29 de mayo de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

FECHA DE TURNO: 10 de junio de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas."
Partido Verde Ecologista de México.

PRESIDENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
13:13 pm
29 MAYO 2019
RECIBIDO
ROGIO Contreras

OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
29 MAYO 2019
H. CONGRESO DEL ESTADO

13:02
gloria
F. 13204

H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

El Suscrito, representante del Partido Verde Ecologista de México, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 13 fracción IV, 75, 76 y 77 fracción I del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con carácter de Decreto, lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

"Cualquiera que esté acostumbrado a menospreciar la vida de cualquier ser viviente, está en peligro de menospreciar también la vida humana".

Albert Schweitzer, premio Nobel de la Paz 1952.

La concientización en cuanto a los motivos de amputación estética en animales de compañía, sobre todo con mayor incidencia en perros, inicia de manera documentada desde 1839, y si bien, conforme el avance del tiempo, hubo algún momento en el que prácticas como el corte de orejas y rabo en caninos fueron defendidas por algunos aludiendo a argumentos inclusive de supuesta protección a la salud de los ejemplares, el debate ha



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas."
Partido Verde Ecológico de México.*

servido para fijar posturas del gremio veterinario, tal como la que fija la Asociación Americana de Medicina Veterinaria, que desde 1999 estableció que :

"El corte de orejas y cola en los perros por motivos estéticos no se indican de forma médica ni benefician al paciente. Estos procedimientos causan dolor y sufrimiento y, así como con todas las operaciones quirúrgicas, están acompañados por riesgos inherentes a la anestesia, pérdida de sangre e infección. Por lo tanto, los veterinarios deberían aconsejar a los dueños acerca de estos asuntos antes de estar de acuerdo en realizar estas cirugías."

Posteriormente, en 2008 y 2012, la misma Asociación agrega a su postura, y en referencia a la negativa de ciertos clubes de reconocer como de cierta raza a perros sin mutilaciones,

"La Asociación Americana de Medicina Veterinaria se opone al corte de orejas y cola de los perros cuando se realiza únicamente por motivos estéticos. La AVMA propone la eliminación del corte de orejas y cola de los estándares de las razas."

Si bien los cortes de cola en los perros fueron argumentados principalmente como una manera para salvaguardar la integridad del animal, ahora se sabe con certeza que los procedimientos de mutilación estética además de innecesarios, son acciones que constituyen un acto de maltrato animal, al ser procedimientos dolorosos que no tienen algún sustento médico.

Existen además otro tipo de mutilaciones que, si bien se practican en animales de compañía, recientemente se han realizado en ejemplares en



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas."
Partido Verde Ecológico de México.*

cautiverio, tales como la extirpación de falanges ya sea para evitar simplemente el daño a objetos materiales o bien para facilitar su convivencia con humanos. Sin embargo, esto no se limita a lo mencionado, ya que existen casos en los que incluso las cuerdas vocales de animales son seccionadas con el fin de evitar ruido, ya sea por simple comodidad de sus poseedores, o en peores casos, para evitar que evidencien prácticas de maltrato constante.

El debate aún inconcluso sobre si los animales son o no sujetos de derecho, se hace cada vez más presente ya no solo en los ámbitos sociales, sino con mayor incidencia en las políticas públicas, que buscan la protección animal no solo desde el asistencialismo, sino con normativas que buscan la concientización al ser evidente la necesidad de garantizar el bien común desde una perspectiva humanitaria; es por ello que, dejando de lado el dilema referido, debemos partir en todo caso teniendo en mente que la violencia y la crueldad no son aceptables ni entre seres humanos, ni ejercidas sobre otras especies vivas.

En este sentido, en nuestro estado la creación de la Ley de Bienestar animal como un instrumento de promoción y regulación del trato digno y adecuado hacia los animales constituye un parteaguas en el reconocimiento, protección y preservación de los animales, que tres años más tarde se reafirma con la inclusión en el Código Penal del Estado del capítulo vigésimo octavo que sanciona el maltrato cometido en contra de animales de compañía. Sin embargo, persisten situaciones ante las que no se puede seguir siendo omisos, por lo que consideramos necesario



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas."
Partido Verde Ecologista de México.*

ampliar el catálogo de prohibiciones en la Ley de Bienestar Animal y de igual manera incluir dentro del citado título del Código Penal la prohibición y las sanciones respectivamente ante actos injustificados de mutilación animal.

Es necesario mencionar que recientemente y con mayor frecuencia se dan a conocer en medios de comunicación y redes sociales, casos de omisiones en cuanto a la tenencia de ejemplares exóticos, que ya de por sí constituyen un incumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre y empeoran aún más al darse a conocer que en muchas ocasiones los ejemplares son mutilados, generalmente extirpando las falanges y modificando la dentadura, para disminuir la posible amenaza que representa la convivencia de este tipo de ejemplares que quieren ser adaptados como mascotas.

En este sentido, y dado que se propone incluir como sujetos de protección en el Código Penal a animales en cautiverio, sin que sean solamente animales de compañía, sugerimos la eliminación de la categorización a la que hace referencia el citado título del código a efecto de hacer una mención en general al catálogo de delitos de maltrato en contra no solamente de animales de compañía, para estar en posibilidades de penalizar los actos de maltrato cometido en contra de animales en confinamiento o cautiverio.

En tal virtud, consideramos necesario realizar las reformas necesarias a fin de asegurar que la principal responsabilidad de los poseedores de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas."
Partido Verde Ecologista de México.*

animales debe ser respetar su naturaleza asumiendo las consecuencias que la convivencia entre especies trae consigo, evitando de cualquier manera actos humanos de dominación, crueldad y manipulación que atiendan únicamente a fines sin justificación médica alguna, por lo que se presenta el presente proyecto con carácter de:

DECRETO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 9 de la Ley de Bienestar Animal y se agrega una fracción trigésima quinta para quedar redactado de la siguiente manera:

LEY DE BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL.

CAPÍTULO II PROHIBICIONES.

Artículo 9. Queda Prohibido.

Fracciones I a la XXXIV...

XXXV.- Mutilar sin justificación médica, por motivos estéticos o con fines de domesticación a cualquier animal de compañía o animal en cautiverio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la denominación del Título Vigésimo Octavo del Código Penal del Estado de Chihuahua, y se agrega un



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas."
Partido Verde Ecologista de México.*

segundo párrafo al artículo 365 para quedar redactado de la siguiente manera:

**CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO.**

DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES POR ACTOS DE MALTRATO.

Artículo 365. Al que dolosamente cometa actos de maltrato en contra de cualquier animal de compañía, causándole lesiones que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a un año de prisión y multa de hasta doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

La misma sanción se impondrá a quien mutile sin justificación médica, por motivos estéticos o con fines de domesticación a cualquier animal de compañía o animal en cautiverio.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado a los 29 días del mes de mayo de 2019.

Atentamente,

DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ.